

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alba Teresa Cardona Flórez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00633 00
Auto	Interlocutorio No. 1772
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual da cuenta de la notificación realizada a la demandada Alba Teresa Cardona Flórez a la dirección electrónica albatere 1957 @gmail.com.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada a la demandada el 19 de octubre de 2023, se concluye que la misma se efectuó en debida forma y arrojó resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada Alba Teresa Cardona Flórez.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco de Bogotá**, en contra de **Alba Teresa Cardona Flórez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 12 de octubre de 2023.

Rad. 05 001 40 03 013 2023 00633 00

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta O50012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 5.167.613.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>077</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>15 DE MAYO DE 2024</u> a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez Juzgado Municipal Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83711edc3eca897854c9f4736060ebbd0d38d66a2508ae815b2fde79691fb4e**Documento generado en 14/05/2024 11:33:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica